

INE/CG55/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES

A N T E C E D E N T E S

- I.** En sesión extraordinaria del 22 de enero de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en las propuestas de readscripción de los siguientes funcionarios:

El Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal;

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el Distrito Federal para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato;

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito para ocupar el mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, y

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito para ocupar el mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva.

- II.** En sesión ordinaria del 25 de enero de este año, la Junta aprobó las mencionadas readscripciones.
- III.** Que derivado de la Reforma Política del Distrito Federal se llevará a cabo el proceso para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que resulta necesario que se instalen los Consejos Local y Distritales de la Ciudad de México para lo cual se hace indispensable la designación de sus respectivos presidentes de Consejos Local y Distritales.

- IV.** Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se aprobó el cambio de nombre del Distrito Federal a Ciudad de México, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
13. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
14. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
15. Que del artículo 316, numeral II del Estatuto, se desprende la atribución que tiene el Consejo General de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los Presidentes de Consejos Local y Distritales de la Ciudad de México para coordinar las actividades electorales derivadas del proceso

de elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) y 51, incisos c), k) y w), de la Ley; y 8, numeral I y 316, numeral III del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los 28 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como Presidentes de Consejos Local y Distritales del Instituto los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales de la Ciudad de México, para realizar los trabajos inherentes a la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a las y los funcionarios que se listan a continuación:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	JUNTA LOCAL/DISTRITAL	CARGO
1	JUAREZ JASSO JAIME	CIUDAD DE MÉXICO	LOCAL	VOCAL EJECUTIVO
2	DÍAZ MENDEZ ARMANDO RODRIGO	CIUDAD DE MÉXICO	01	VOCAL EJECUTIVO
3	RUBIO JURADO MARIA GUADALUPE	CIUDAD DE MÉXICO	02	VOCAL EJECUTIVA
4	MARTINEZ GONZALEZ MARIO	CIUDAD DE MÉXICO	03	VOCAL EJECUTIVO
5	SEVILLA ORTIZ CRISOFORO	CIUDAD DE MÉXICO	04	VOCAL EJECUTIVO
6	TAMAYO GARCÍA ROSA MARÍA INÉS	CIUDAD DE MÉXICO	05	VOCAL EJECUTIVA
7	CADENA HERRERA CARLOS ALBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	06	VOCAL EJECUTIVO
8	MARTINEZ DE CASTRO ASTIAZARAN AGUSTIN	CIUDAD DE MÉXICO	07	VOCAL EJECUTIVO
9	AQUINO SORIANO EMILIO	CIUDAD DE MÉXICO	08	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	JUNTA LOCAL/DISTRITAL	CARGO
	GALDINO			
10	GUERRERO ORTIZ LINO ARTURO	CIUDAD DE MÉXICO	09	VOCAL EJECUTIVO
11	RUIZ AMBRIZ MARIA DOLORES	CIUDAD DE MÉXICO	10	VOCAL EJECUTIVA
12	MORENO GARCIA NORBERTO MIGUEL	CIUDAD DE MÉXICO	11	VOCAL EJECUTIVO
13	FERRER RODRÍGUEZ LORNA BEATRIZ	CIUDAD DE MÉXICO	12	VOCAL EJECUTIVA
14	MARQUEZ JURADO JOSE FRANCISCO	CIUDAD DE MÉXICO	13	VOCAL EJECUTIVO
15	MORENO SOSA MIREYA BERNARDETTE	CIUDAD DE MÉXICO	14	VOCAL EJECUTIVA
16	PEREZ VELASCO ANDRES	CIUDAD DE MÉXICO	15	VOCAL EJECUTIVO
17	ANAYA MACOTELA FELIPE JAIME	CIUDAD DE MÉXICO	16	VOCAL EJECUTIVO
18	ANAYA RANGEL FERNANDO	CIUDAD DE MÉXICO	17	VOCAL EJECUTIVO
19	CORTES VARGAS NOE	CIUDAD DE MÉXICO	18	VOCAL EJECUTIVO
20	LEON VALADEZ ALEJANDRO	CIUDAD DE MÉXICO	19	VOCAL EJECUTIVO
21	SANCHEZ PALACIOS BENIGNO ROBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	20	VOCAL EJECUTIVO
22	ORIHUELA ORDOÑEZ LUIS CARLOS	CIUDAD DE MÉXICO	21	VOCAL EJECUTIVO
23	BORREGO HERNANDEZ RENE EDUARDO	CIUDAD DE MÉXICO	22	VOCAL EJECUTIVO
24	GONZALEZ OLGUIN CESAR ALBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	23	VOCAL EJECUTIVO
25	ORTIZ HERNANDEZ ANTONIO	CIUDAD DE MÉXICO	24	VOCAL EJECUTIVO
26	ROSALES GARCÍA NOEMÍ	CIUDAD DE MÉXICO	25	VOCAL EJECUTIVA
27	MURGUIA QUIÑONES JULIANA	CIUDAD DE MÉXICO	26	VOCAL EJECUTIVA
28	ALONSO ALVARADO NOEL	CIUDAD DE MÉXICO	27	VOCAL EJECUTIVO

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la DESPEN, notifique a las funcionarias y los funcionarios involucrados en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que inmediatamente asuman las funciones inherentes a las designaciones.

Tercero. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**